



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 23
Fecha: 11 de marzo de 2020
Hora: 08:30 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Amanda Ferreira Llorente
Demandado: FOMAG – Municipio de Plato Magdalena
Medio de Control: NYR
Radicado: 000 – 2019 - 358

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada sustituta parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres
- **Apoderada parte demandada - FOMAG:** Isolina Gentil Mantilla
- **Apoderado parte demandada – Plato Magdalena:** Kellis María Martínez Cudríz
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

La H. Magistrada le reconoció personería a la Dra. **Paola Andrea Pertuz Torres** para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Dra. **Isolina Gentil Mantilla Torres** para actuar como apoderada de la parte demandada (Nación – Mineducación Fomag) y finalmente, a la Dra. **Kellis María Martínez Cudriz** para actuar como apoderada de la parte demandada (Municipio de Plato Magdalena) dentro del presente asunto. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advierte que las entidades demandadas propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, teniendo en cuenta que ambos medios exceptivos tienen que ver con el fondo del asunto, se decidirán en la sentencia. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en la presente diligencia, el Despacho señaló que los problemas jurídicos del presente asunto se circunscriben a determinar:

El Tribunal deberá determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las **CESANTÍAS ANUALIZADAS** correspondiente a los años 1996 a 1999. En caso afirmativo, deberá examinarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por la docente.

Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene derecho a la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con el problema jurídico planteado por el Despacho. **Esta decisión se notifica en estrado.**

7. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la parte demandada – FOMAG, si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8., del Decreto 1069 de 2015:

Las entidades demandadas manifiestan que no existe ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

8. COMPULSA DE COPIAS

Se compulsan copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad demandada **Nación – Mineducación - Fomag** al no estudiar debidamente el caso del señor Amanda Ferreira Llorente. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

9. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

10. DECRETO DE PRUEBAS

• DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE – AMANDA FERREIRA LLORENTE

- Petición presentada por la accionante ante el municipio de Plato sin constancia de radicación (ff.32-36)
- Resolución 331 del 5 de marzo de 2018, por medio de la cual se reconoce a la accionante cesantía parcial con destino a reparación de vivienda (ff. 37 - 38)
- Extracto de intereses a las cesantías de la accionante, expedido por la Fiduprevisora (fol. 39).
- Petición presentada por la accionante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con su respectivo sello de radicación (ff. 42- 46)



- Resolución AGO – 017 del 22 de agosto de 2018 por medio de la cual se niegan todas las pretensiones de la accionante, con su respectiva notificación personal. (fol. 47, 49 -53)
- Recurso de reposición en subsidio del de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la Resolución AGO -017 del 22 de agosto de 2018, con su sello de radicación (ff. 54 - 55)
- Resolución ENE – 001 de enero 14 de 2019 proferida por el municipio de Plato, por medio de la cual se resuelve no reponer la Resolución AGO -017 del 22 de agosto de 2018 (ff. 56 - 60).

PARTES DEMANDADAS:

❖ **Municipio de Plato:**

- CD que contiene antecedentes administrativos.

❖ **Nación – Mineducación – Fomag:**

- No aportó pruebas

• **PRUEBAS SOLICITADAS**

PARTE DEMANDANTE- AMANDA FERREIRA LLORENTE

Que se oficie al Municipio de Plato para que certifique cuáles fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la demandante como docente al servicio de ese ente territorial, durante los años 1996 y 1999.

DECISIÓN DEL DESPACHO: El despacho considera innecesaria la prueba solicitada para resolver los problemas jurídicos planteados, máxime si se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CGP el juez se abstendrá de decretar pruebas que, por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite.

PARTES DEMANDADAS

Las entidades demandadas no solicitaron pruebas.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ALLEGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA (ff. 127 - 152). SE ADVIERTE QUE HARAN PARTE DE ESTOS LOS DUCUMENTOS AELGADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA – MUNICIPIO DE PLATO EN LA DILIGENCIA.

10. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

En virtud de las circunstancias dilucidadas dentro de la diligencia, el Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Citar a rendir declaración a la doctora Carolina Pacheco Martínez, Directora de Afiliaciones y Recaudos, frente a los hechos del presente proceso y así mismo, relate las circunstancias de las que tiene conocimiento respecto de las consignaciones por parte del municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este.

Así mismo, la doctora Carolina Pacheco Martínez, Directora de Afiliaciones y Recaudos, deberá presentar un informe de los recursos que han sido consignados por parte del municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este.

- Se oficie al Ministerio de Hacienda y Crédito público para que en el término de cinco (5) días se sirva informar los recursos que han sido girados a la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y que antes eran girados al municipio de Plato en Virtud del Convenio Interadministrativo del 3 noviembre de 2000. **Se le impone la carga de la prueba a la entidad demanda Nación – Mineducación – Fomag para que el termino de tres (3) días radique el oficio y presente la constancia de radicación en esta Corporación.**
- Finalmente, se oficie al Representante Legal de la Nación – Mineducación – Fomag para que en el término de tres (3) días presente informe respecto de los hechos del presente proceso, indique las razones por las que el Comité de Conciliación de la entidad no está realizando un estudio de caso concreto y finalmente, si a nombre de la entidad por él representada se han realizado consignaciones por parte del municipio de Plato o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de este. Se advierte que en caso de incumplimiento se hará acreedor de una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del código General de Proceso.

11. FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el **jueves, 26 de marzo a las 2:00 pm**, como fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la



audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 10:00 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

GISELLA CAROLINA ARIZA PANA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada sustituta de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada del FOMAG



KELLIS MARÍA MARTÍNEZ CUDRIZ
Apoderada del municipio de Plato Magdalena

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Agente del Ministerio Público